

**ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
VACARUN S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO.- US \$800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO.- US \$1.600,00-----**

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintisiete de octubre de dos mil once, ante mí, **ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil, comparece: UNO) **ADITA MARÍA COELLO PARRA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión Profesora en General y domiciliada en el cantón Guayaquil, quien comparece por sus propios y personales derechos y a quien de identificar doy fe; y, DOS) **JOSÉ MARTÍN AYALA MOLINA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado y domiciliado en el cantón Guayaquil, quien comparece por sus propios y personales derechos y a quien de identificar doy fe.- Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un **Contrato de Sociedad** que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **VACARUN S.A.** Las siguientes personas: **Uno.-** La señora **ADITA MARÍA COELLO PARRA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,



edad, de profesión Profesora en General y domiciliada en el cantón Guayaquil, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, **Dos.-** El señor **JOSÉ MARTÍN AYALA MOLINA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado y domiciliado en el cantón Guayaquil, quien comparece por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultánea como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Código Civil, del Código de Comercio y por los estatutos, que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VACARUN S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se organiza por medio de estos estatutos se denominará **VACARUN S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio estará en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **UNO)** La elaboración y/o preparación de bebidas, alimentos y/o productos aptos para el consumo humano, animal y/o vegetal; **DOS)** El servicio de cafetería y/o restaurante en el que se podrá expender desayunos, almuerzos, meriendas, platos a la carta dentro del local o a domicilio; **TRES)** La compra, venta, importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas, alimentos y/o productos aptos para consumo humano, animal y/o vegetal; **CUATRO)** La

importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia; **CINCO)** La administración de hoteles, restaurantes, bares, cafeterías, soda bar, comedores, panaderías, pastelerías, frutería, heladería, despensas, supermercados, locales comerciales, cybers, locutorios, discotecas, clubes moteles, dulcerías, islas en centro comerciales, lugares de distracción y esparcimiento, etc.; **SEIS)** La explotación, riego, control, industrialización y comercialización de productos forestales, así como la forestación y reforestación en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; **SIETE)** El análisis, inspección, control, desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto interna o externa; **OCHO)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; **NUEVE)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar, para el efecto podrá utilizar, comprar, vender, importar los instrumentos, maquinarias y vehículos necesarios para el pleno cumplimiento de esta actividad; **DIEZ)** La crianza, control, desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **ONCE)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos y sus derivados; **DOCE)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **TRECE)** La reparación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de vehículos terrestres, acuáticos y aéreos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **CATORCE)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artesanías,



equipos, artículos y suministros para el hogar, oficina, industria y construcción; **QUINCE)** La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos naturales, medicinales, farmacéuticos y químicos; **DIECISÉIS)** Servicios generales de imprenta, así como la compra, venta, importación, exportación de equipos y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **DIECISIETE)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para la construcción, industria, oficinas y viviendas en general; **DIECIOCHO)** El diseño, marketing, mercadeo, promoción, publicidad mediante cualquier tipo de comunicación sea este escrito, visual, auditivo, sea ésta a través de prensa, radio, televisión, Internet y celular; **DIECINUEVE)** El diseño, decoración, remodelación, regeneración, planificación, supervisión, construcción, limpieza y fiscalización de obras civiles en general como viviendas familiares o unifamiliares, edificios, condominios, centros comerciales, industriales, residenciales, caminos, calles, avenidas, carreteras, autopistas, pasos a desnivel, intercambiadores de tráfico, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura, para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que requieren este tipo de obras; **VEINTE)** Realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles; **VEINTIUNO)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, anticresis y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales; **VEINTIDÓS)** La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general, así como la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de bienes y productos relacionados con las telecomunicaciones, y la instalación, mantenimiento, fabricación, reparación de redes, equipos,

sistemas, centrales relacionados a esta letra; **VEINTITRÉS)** Servicios general de mecánica, electromecánica y metalmecánica, lubricadora, lavadora, reencauchadora, enllantaje, taller y reparación de toda clase de transporte; **VEINTICUATRO)** La presentación, organización, animación de fiestas, eventos, espectáculos (shows) de índole artística, musical, cultural, deportiva, social; **VEINTICINCO)** El mercadeo, marketing, promoción, publicidad mediante cualquier tipo de comunicación sea este escrito, visual, auditivo, sea ésta a través de fotografías, banners, vallas publicitarias, teledifusión, gigantografías, volantes, prensa, radio, televisión, Internet y celular; **VEINTISÉIS)** Establecer, conformar, dirigir agencias noticiosas, así como diseñar, informar y comunicar mediante radio, televisión y prensa escrita cualquier tipo de información, así mismo producirá sus programas de televisión, radio, etc.; **VEINTISIETE)** Actuar como agente general de carga y consolidador aéreo, marítimo y terrestre a nivel nacional e internacional; **VEINTIOCHO)** La prestación de servicios de asesoría y capacitación en los campos jurídico, económico, proyectos, manejo de riesgos, ambiental, internacional, inmobiliario, contable, financiero, fiscal, tributario, administrativo, tecnológico y comercio exterior; **VEINTINUEVE)** Mantenimiento, recolección, clasificación, tratamiento, procesamiento, manufactura, reciclaje, incineración y depósito final de desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y patológicos; **TREINTA)** Servicio de lavandería, secado, sastrería, confección, reparación de vestimenta y calzado; **TREINTA Y UNO)** La decoración ambiental, forestación y reforestación de bosques, campos, complejos deportivos, así como proyectos y mantenimiento de jardines y áreas recreativas; **TREINTA Y DOS)** El cuidado y mantenimiento de artefactos



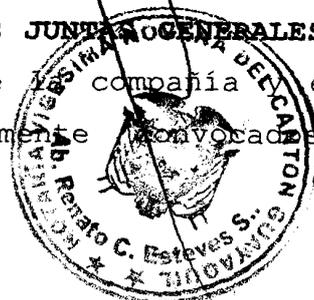
equipos de toda clase así como la desinfección de los mismos, control de plagas, en industrias, empresas y cualquier otro tipo de negocio; **TREINTA Y TRES)** Tratamiento y purificación del agua, aire, oxígeno y gases en general; **TREINTA Y CUATRO)** Asistencia y clases particulares y privadas, control, chequeo, capacitación, nivelación, cursos, seminarios, especialización de personal administrativo; **TREINTA Y CINCO)** Instalación, manejo y administración de centros educativos como guarderías, jardines de infantes, escuelas, colegios; **TREINTA Y SEIS)** El diseño, manufactura, elaboración, fabricación, producción, importación, compra, venta, reparación, mantenimiento, distribución, instalación, monitoreo, tratamiento, explotación, exportación y en general la comercialización de materiales, piezas, partes, artefactos, componentes, instrumentos, herramientas, equipos, ductos, máquinas, maquinarias, motores, insumos, repuestos, cables, redes, sistemas, dispositivos y accesorios relacionados con: **a)** La industria hidrocarburíferas, minera, plástica, agroquímica, alimenticia, textil y metalmecánica; **b)** La medicina tradicional, natural, química, salud y bienestar, clínicas, laboratorios, casas asistenciales, de cuidado y recuperación, y hospitales; **c)** La energía eléctrica, hidroeléctrica, solar, eólica, geotérmica, térmica, atómica; **d)** La ventilación, climatización, calefacción, refrigeración y aire acondicionado para bienes muebles e inmuebles; **e)** La Informática, computación, hardware, software, memorias internas y extraíbles, celulares, dispositivos móviles, internet; **f)** La iluminación, audio, video, telefonía y telecomunicaciones; **g)** Almacenamiento en bolsas, fundas, envases, recipientes o botellas; **h)** Plástico, tetrapac, vidrio, fibra de vidrio, papel, cartón, hojalata, aluminio; **i)** Telas, tapices, uniformes,

vestimenta, calzado y demás prendas de vestir, así como sus accesorios e insumos; **j)** Cabinas telefónicas, sanitarias y electrónicas; **k)** Artesanías, cerámicas, manualidades, antigüedades, artículos de bazar, juguetes, útiles escolares, del hogar y oficina; **l)** La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley; **TREINTA Y SIETE)** La prestación de servicio de abastecimiento de bebidas, alimentos y/o productos aptos para el consumo humano, animal y/o vegetal en eventos a domicilio; **TREINTA Y OCHO)** La prestación de cualquier servicio relacionado al consumo de bebidas, alimentos y/o productos aptos para el consumo humano, animal y/o vegetal. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causas legales. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía estará dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$1.600,00). El capital suscrito será de **OGOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominales de un



valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, dichos capitales podrán ser aumentados por resolución de la junta general de accionistas. Cada acción liberada da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o a la presentación del título de acciones, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Para el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Es el órgano supremo de la compañía está formado por los accionistas legalmente convocados y



reunidos. La junta general deberá estar presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida, en cada caso, por la junta general de accionistas. La junta general de accionistas será ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer y aprobar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentan los administradores y comisarios de la compañía; discutir sobre la distribución de utilidades y sus anticipos; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general los siguientes: **a.-** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital; **b.-** Resolver sobre la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o de los estatutos; **c.-** Resolver sobre la distribución de las utilidades y sus anticipos; **d.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Comisario, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **e.-** Designar al Presidente y al Gerente General, por un plazo de cinco años cada uno; **f.-** Autorizar la compra o venta de bienes para la compañía, así como la realización de todo

acto o contrato relativo a éstos, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS.**- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DEL QUÓRUM.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria. Las resoluciones de la junta general obligarán a los accionistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.** El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado, mediante poder general o especial,

incorporado a instrumento público o privado con una comunicación dirigida al Presidente o al Gerente General, haciéndole saber esta delegación. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: DE LAS ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma del Presidente y del Gerente General o de quienes actúen como Presidente o Secretario de la misma. De cada junta general se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta general. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y se extenderán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta general. **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la junta general de accionistas por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y, sus facultades son: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual. b.-

Presidir la junta general de accionistas; **c.-** Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; **d.-** Convocar a las reuniones de junta general; **e.-** Intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general; **f.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de junta general; y, **g.-** Sustituir al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste o hasta que la junta general designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la junta general de accionistas por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus facultades son: **a.-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual; **b.-** Actuar como Secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el Presidente las actas respectivas; **c.-** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, **d.-** Intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la junta general de accionistas designará uno o más Comisarios, por un período de dos años, para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los Comisarios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de



liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la junta general de accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno.**- La señora **ADITA MARÍA COELLO PARRA** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cien Dólares de los Estados Unidos de América; **Dos.**- El señor **JOSÉ MARTÍN AYALA MOLINA** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cien Dólares de los Estados Unidos de América, valores que han sido depositados en una Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Guayaquil, según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y lo pagarán en numerario. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.**- Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento; asimismo agréguese como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta, para el efecto, en el Banco de Guayaquil, el certificado de reserva de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías y los demás documentos habilitantes necesarios para constituir el presente



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392731
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915908941 RODRIGUEZ RAMOS MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VACARUN S.A.

RESULTADO: APROBADO

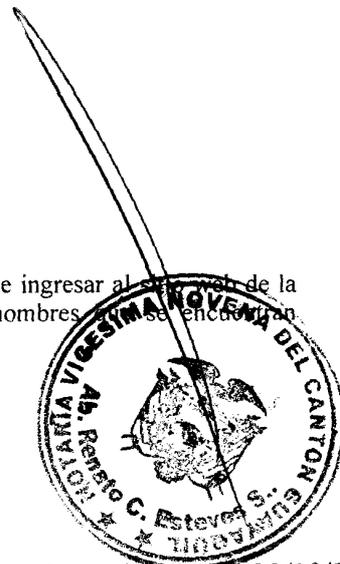
NÚMERO DE RESERVA: 7392731

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2011 12:31:16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al portal de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres de las compañías aprobadas.



V-480459

Guayaquil, 21 de Octubre del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

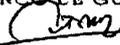
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **VACARUN S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

COELLO PARRA ADITA MARIA	\$ 100.00
AYALA MOLINA JOSE MARTIN	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.



Esther Aguiñaga Santos
ABR 08 11:24 AM



contrato de Sociedad. Deje constancia de que los comparecientes autorizamos a la abogada María Fernanda Rodríguez Ramos para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un poder amplio y suficiente para el efecto. Firmado ilegible.- **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RAMOS.- ABOGADA.-** Registro del Colegio de Abogados del Guayas número doce mil quinientos cuarenta y cuatro." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los comparecientes aprueban el contenido de la presente y yo, el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz a los comparecientes, éstos se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X *Adita María Coello*

ADITA MARÍA COELLO PARRA
CÉD. CIUD. N° 0900414236

[Signature]
JOSÉ MARTÍN AYALA MOLINA
CÉD. CIUD. N° 0907774053
CERT. VOT. N° 141-0003



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA VACARUN S.A. QUE LA SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE .-



[Signature]
Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

**ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO.- NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL.- RAZÓN.-** Siento como tal que con fecha de hoy
tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la
compañía VACARUN S.A. de la Resolución N°
SC.IJ.DJC.G.11.0006366, de fecha 11 de noviembre de 2011,
emitida por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector
Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de
la compañía VACARUN S.A.- DOY FE.-
Guayaquil, 15 de noviembre de 2011.-



[Handwritten signature]
NOTARIO SUPLENTE
RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO

Registro Mercantil Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 70.079
FECHA DE REPERTORIO: 16/nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:26

Nº 082666

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006366, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 11 de noviembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VACARUN S.A.**, de fojas 199.386 a 199.406, Registro Mercantil número 21.223.

ORDEN: 70079



REVISADO POR:



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0001308

Guayaquil, 19 ENE 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VACARUN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL